

69

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de Alimentos: 2020-00113

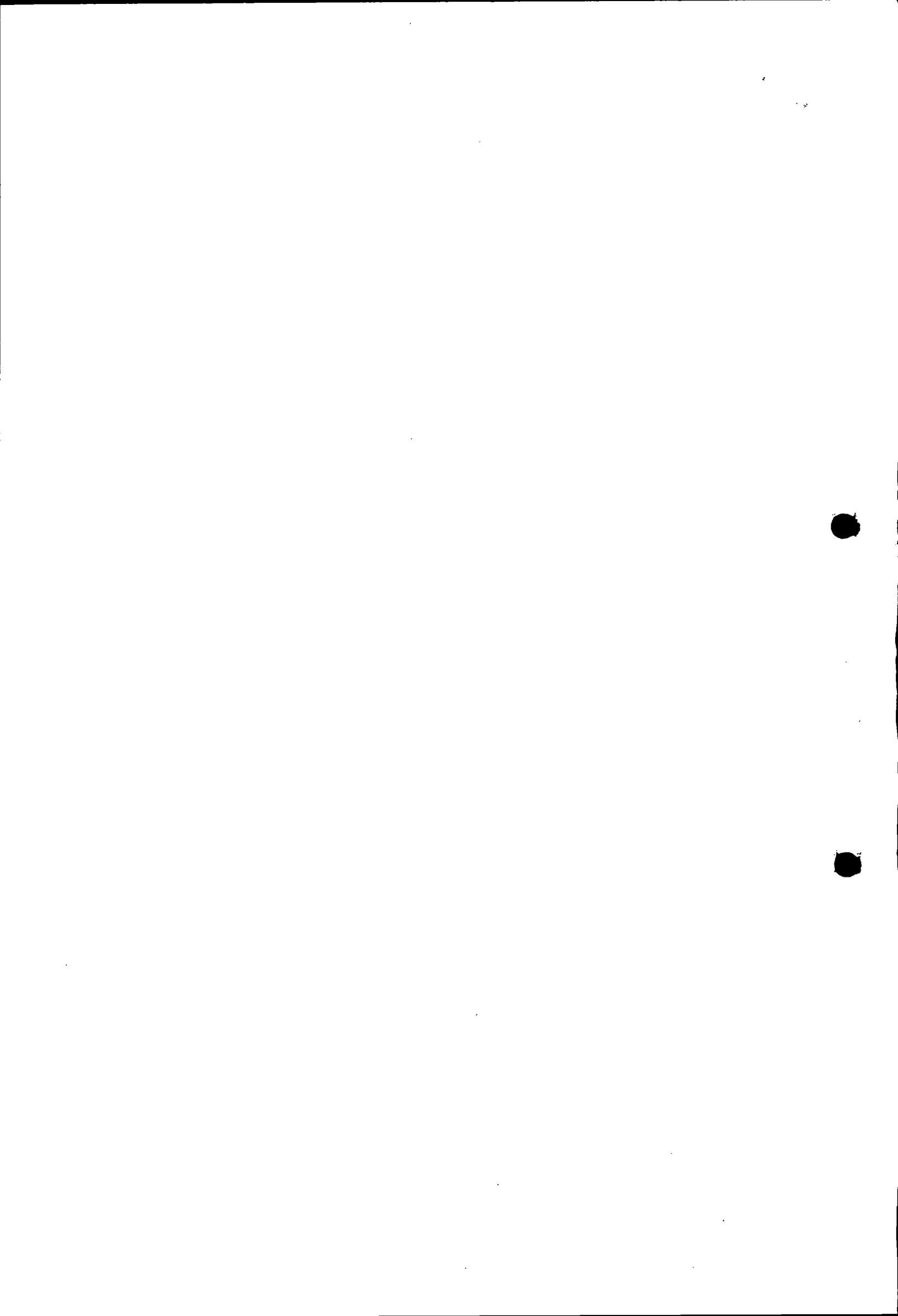
Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de VALENTINA HERNÁNDEZ PÉREZ, representada por su progenitora CATALINA PÉREZ RUIZ contra JAIME HERNANDEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEIS PESOS (\$ **10.926.006**) correspondientes a las siguientes obligaciones:

INCREMENTO CUOTA SMMLV			
2015	4,60%	\$0	\$215.000
2016	7,00%	\$15.050	\$230.050
2017	7,00%	\$16.104	\$246.154
2018	5,90%	\$14.523	\$260.677
2019	6,00%	\$15.641	\$276.317
2020	6,00%	\$16.579	\$292.896

CUOTA ALIMENTOS			
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	VALOR A EJECUTAR
nov-17	246.154	-	246.154
dic-17	246.154	-	246.154
ene-18	260.677	-	260.677
feb-18	260.677	-	260.677
mar-18	260.677	-	260.677
abr-18	260.677	-	260.677
ago-18	260.677	-	260.677
sep-18	260.677	-	260.677
oct-18	260.677	-	260.677
dic-18	260.677	-	260.677
feb-19	276.317	-	276.317
mar-19	276.317	-	276.317
jun-19	276.317	-	276.317
ago-19	276.317	-	276.317
oct-19	276.317	-	276.317
nov-19	276.317	-	276.317
dic-19	276.317	-	276.317
ene-20	292.896	-	292.896
feb-20	292.896	-	292.896
TOTAL	5.097.735	-	5.097.735



20

INCREMENTO VESTUARIO IPC			
2015	3,66%	\$0	\$100.000
2016	6,77%	\$6.770	\$106.770
2017	5,75%	\$6.139	\$112.909
2018	4,09%	\$4.618	\$117.527
2019	3,18%	\$3.737	\$121.265
2020	3,80%	\$4.608	\$125.873

CUOTA VESTUARIO			
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	VALOR A EJECUTAR
ene-16	106.770	-	106.770
jun-16	106.770	-	106.770
dic-16	106.770	-	106.770
ene-17	112.909	-	112.909
jun-17	112.909	-	112.909
dic-17	112.909	-	112.909
ene-18	117.527	-	117.527
jun-18	117.527	-	117.527
dic-18	117.527	-	117.527
ene-19	121.265	-	121.265
jun-19	121.265	-	121.265
dic-19	121.265	-	121.265
ene-20	125.873	-	125.873
TOTAL	1.501.286	-	1.501.286

GASTOS DE SALUD					
CONCEPTO	FECHA	FOL	PAGADO	50%	VALOR A EJECUTAR
Ortodoncia	ago-15		1.500.000	750.000	750.000
Ortodoncia	sep-15		150.000	75.000	75.000
Ortodoncia	nov-15		200.000	100.000	100.000
Ortodoncia	dic-15		180.000	90.000	90.000
Ortodoncia	ene-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	feb-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	mar-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	abr-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	may-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	ago-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	sep-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	nov-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	dic-16		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	mar-17		350.000	175.000	175.000
Ortodoncia	abr-17		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	may-17		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	jul-17		175.000	87.500	87.500

71

Ortodoncia	ago-17		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	sep-17		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	oct-17		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	dic-17		200.000	100.000	100.000
Psicoterapia	dic-17		1.000.000	500.000	500.000
Ortodoncia	ene-18		120.000	60.000	60.000
Ortodoncia	may-18		200.000	100.000	100.000
Ortodoncia	jun-18		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	jul-18		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	ago-18		175.000	87.500	87.500
Ortodoncia	sep-18		200.000	100.000	100.000
Optica	oct-18		275.000	137.500	137.500
Ortodoncia	nov-18		55.000	27.500	27.500
Fase Higiénica	ene-20		100.000	50.000	50.000
Resinas	ene-20		300.000	150.000	150.000
Profilaxis	ene-20		100.000	50.000	50.000
TOTAL			8.080.000	4.040.000	4.040.000

1.2.- Por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

2.- Negar librar mandamiento por concepto de medicina prepagada, por cuanto en el título base de la ejecución de fecha 8 de julio de 2015, quedó claro que es la progenitora quien asumirá el costo total de este servicio.

3.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 442 y 443 ibídem, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo citado.

5.- **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 75 DE HOY 03 JUL 2020

La Secretaria 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 16 OCT 2020

74

Ejecutivo 2020/0113

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME HERNANDEZ RIVERA con el memorial poder obrante a folio 75 del cuaderno principal conforme las prescripciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término de traslado al demandado para contestar demanda, en la forma prevista en el artículo 91 Ibídem, y envíesele por correo electrónico a través del correo institucional, copia de la demanda y sus anexos, de los proveídos del 2 de julio de 2020, que libró mandamiento y decreto medidas cautelares, del auto de la fecha, de corrección del mandamiento, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 102 FECHA 19 OCT 2020

AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA

Secretaria

100



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **16 OCT 2020**

80

Ejecutivo 2020/0113

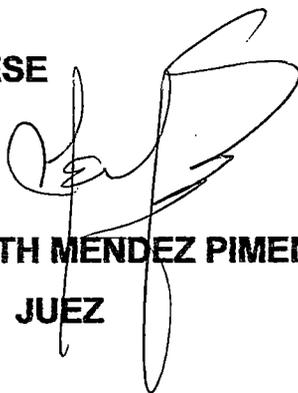
Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el numeral 4º del auto del 2 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago queda así:

“4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada según el artículo 430 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (5) para cancelar lo adeudado y cinco (5) días más para formular excepciones conforme las prescripciones del artículo 442 ibidem.”

Reconocer personería a la Doctora ANGELA NAVARRETE PESELLIN como apoderada judicial de la demandante CATALINA PEREZ RUIZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Este auto hace parte integral del auto del 2 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

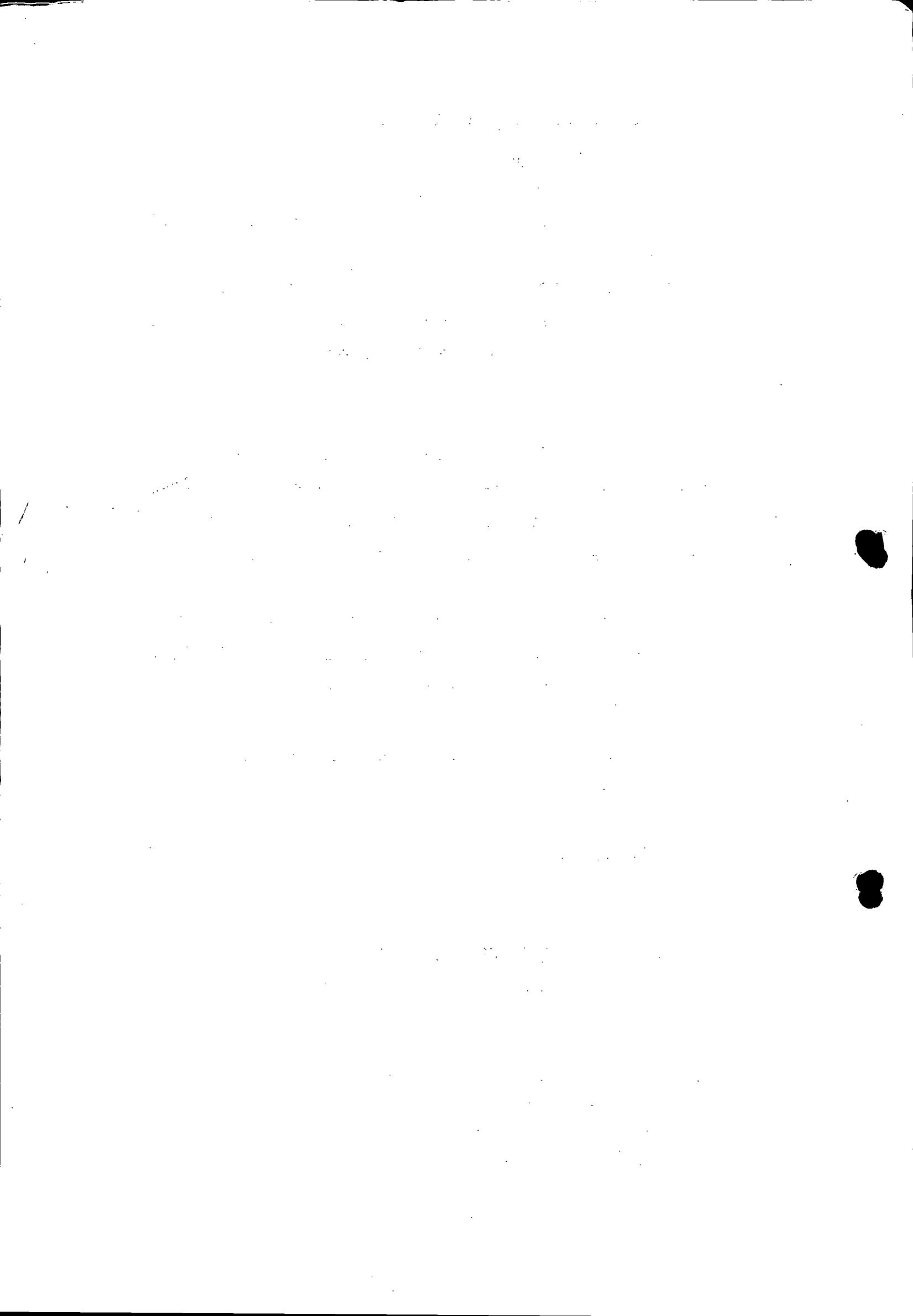


MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 102 FECHA 19 OCT. 2020


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria



SEÑOR
JUZGADO 4° DE FAMILIA
BOGOTÁ

REF: Solicitud de Notificación por aviso o traslado de la demanda y los anexos del Proceso 11001311000420200011300

Demandante: CATALINA PEREZ RUIZ. En representación de su menor hija VALENTINA HERNANDEZ PEREZ
Demandado: JAIME HERNANDEZ RIVERA

SOFIA BAUMGARTNER, abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma digital, una vez reconocida mi personería para actuar en este caso teniendo en cuenta que no ha sido posible que a mi cliente se le notifique la demanda de manera personal por ser imposible para todos los usuarios de la justicia arrimar personalmente a ningún juzgado ni tener acceso al expediente; solicito a usted la notificación personal y **el traslado de la demanda junto con sus anexos vía "On Line"** al correo sofia53abogados@hotmail.com para que así mi cliente pueda ejercer su derecho a la defensa.

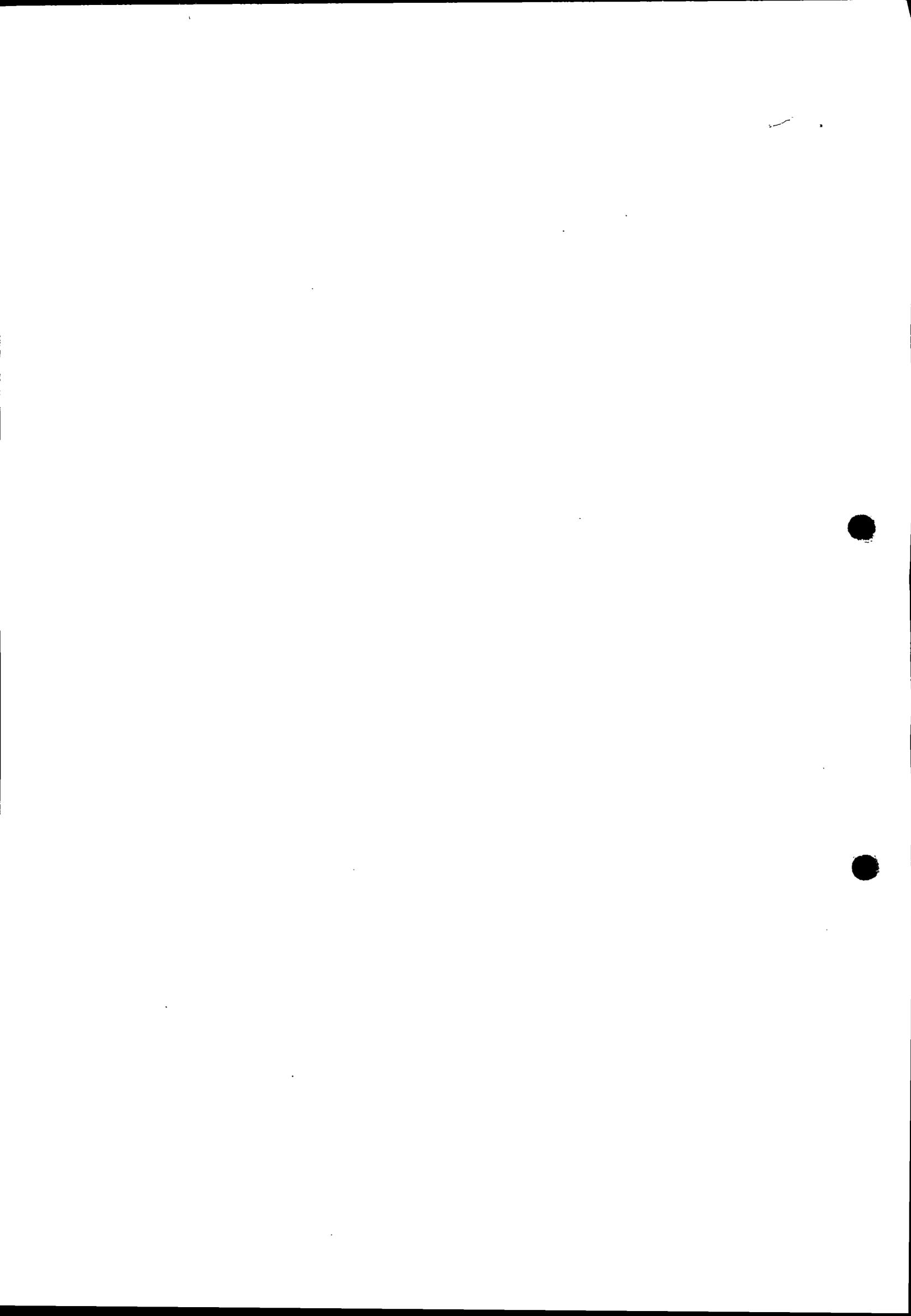
Subsidiariamente, si no fuere posible notificarme vía "on line" al anterior correo se me puede notificar por aviso, en la carrera 50 A # 76 sur 169 Bloque 1 apto 604 Itagüí Antioquia.

Notificaciones

- 1- La apoderada vía internet en el E:Mail: sofia53abogados@hotmail.com celular 321 2745797 o la carrera 50 A # 76 sur 169 bloque 1 apto 604 Itagüí Antioquia.
- 2- El señor JAIME HERNANDEZ RIVERA ciclomotorescanaan@hotmail.es celular 3107504585

Sofia Baumgartner

SOFIA BAUMGARTNER
C.C. 41591059 T.P. 202074
E.Mail: sofia53abogados@hotmail.com



Outlook

Buscar

Juzgado 04 Familia *SB*

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Pospor

Favoritos

para el Juzgado 4 de familia proceso # 11001311000420200011300

1

Carpetas

SB

Sofia Baumgartner <sofia53abogados@hotmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

Lun 10/19/2020 1:11 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.

solicitud de notificacion de la...
378 KB

Download Save

Responder Reenviar

Bandeja de entrada 3936

Borradores 507

Elementos enviados 6

Pospuesto

Elementos eliminados 82

Correo no deseado 6

Archivo

Nótas

Circulares 40

CONFLICTOS DE COMPET...

CONTESTACIONES DE D... 6

CONTESTACIONES TUTE... 3

DEMANDAS NUEVAS - ... 3

Depósitos Judiciales 2

DERECHOS DE PETICION

DESARCHIVO 9

DESCORRE EXCEPCIONES 4

Elementos infectados

GRABACIÓN AUDIENCI... 41

Historial de conversaciones

INCIDENTES DE DESACA... 4

Infected Items

MEDIDAS CAUTELARES 3

MEDIDAS DE PROTECCI... 2

memorial 228

NULIDADES 1

PROVIDENCIAS FIRMA ELE...

RECURSOS 10

RECUSACIONES

REFORMA DEMANDAS

REPARTO 16

REPORTE SEMANAL EST... 1

SOLICITUD INFORMA... 107

Solicitudes Ingreso 13

Mensaje nuevo

Eliminar Archivar Mover a Categorizar

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de entrada 4080
- Borradores 516
- Elementos enviados 8
- Postpuesto
- > Elementos eliminados 83
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares 40
- CONFLICTOS DE COMPETE...
- CONTESTACIONES DE D... 6
- CONTESTACIONES TUTE... 3
- DEMANDAS NUEVAS - A... 3
- Depósitos Judiciales 2
- DERECHOS DE PETICION
- DESARCHIVO 9
- DESCORRE EXCEPCIONES 4
- Elementos infectados
- GRABACIÓN AUDIENCI... 41
- Historial de conversaciones
- INCIDENTES DE DESACA... 4
- Infected Items
- MEDIDAS CAUTELARES 3
- MEDIDAS DE PROTECCION
- memorial 227
- NULIDADES 1
- PROVIDENCIAS FIRMA ELE...
- RECURSOS 10
- RECUSACIONES
- REFORMA DEMANDAS
- REPARTO 19
- REPORTE SEMANAL EST... 1
- SOLICITUD INFORMA... 107

RE: para el Juzgado 4 de familia proceso # 11001311000420200011300

4

P postmaster@outlook.com
 Vie 10/23/2020 6:56 PM
 Para: postmaster@outlook.com

 RE: para el Juzgado 4 de fami...
 50 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Sofia Baumgartner

Asunto: RE: para el Juzgado 4 de familia proceso # 11001311000420200011300

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 10/23/2020 6:56 PM
 Para: Sofia Baumgartner <sofia53abogados@hotmail.com>

 PROCESO 2020-113.pdf
 etbcsj-my.sharepoint.com

 PROCESO 2020-113 (2).pdf
 etbcsj-my.sharepoint.com

2 archivos adjuntos

CORDIAL SALUDO,

DE LA MANERA MÀS ATENTA NOS PERMITIMOS ENVIARLE EN DOS ARCHIVOS PDF ADJUNTOS, COPIA DE LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ASI MISMO EL CUADERNO DE MEDIDAS CUATELARES, PARA LOS FINES PERTINENETES.

CORDIALMENTE

AURA NELLY BERMEO SNATANILLA
CORDIALMENTE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

fli04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23, Piso 3
Edificio Nemqueteba
Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SB Sofia Baumgartner
 (Sin texto de mensaje)

Lun 10/19/2020 1:11 PM

SEÑOR
JUEZ 4 DE FAMILIA
BOGOTA

REF: **Reposición y en subsidio apelación** de auto del 16 de Octubre del 2020 obrante a folio 79 en donde se dice que se da por notificado a la parte demandada por conducta concluyente y **reposición** al mismo auto obrante a folio 80 para que se me reconozca como apoderada de la pasiva Dra Sofia Baumgartner PROCESO 110013110004202000113000

DEMANDANTE: CATALINA PEREZ RUIZ
DEMANDADO: JAIME HERNANDEZ RIVERA

SOFIA BAUMGARTNER, abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma con dirección para notificaciones "On - Line" sofia53abogados@hotmail.com y celular 321 2745797 actuando en este caso como apoderada del demandado el señor JAIME HERNANDEZ RIVERA, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación; al auto emitido el 16 de octubre del 2020 por su despacho obrante a folio 79 del plenario por encontrar que la figura de "notificación por conducta concluyente" se podría aplicar cuando las partes podíamos ir a los diferentes juzgados y notificarnos personalmente de una demanda con la oportunidad que se nos diera el respectivo traslado mirar y sacar copias de la demanda, con sus anexos, de lo que cada parte considerara conveniente.

Los tiempos han cambiado, y en este momento el 100X100 de los juzgados y Tribunales manejan todos los asuntos vía "On Line" por orden del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual la notificación personal, que exige la norma solo se da en la medida que se le corra el traslado de la demanda al demandado vía internet.

Yo no tuve acceso al expediente de ninguna forma, para que así mi cliente pudiera ejercer el derecho a la defensa y contestar en debida forma esta demanda, no me habían hecho el respectivo traslado de manera personal tal y como lo indica la norma; el hecho que yo haya

mandado un poder via "On-Line" para actuar no quiere decir que estoy notificada personalmente de la demanda "Por conducta concluyente"

Solo se puede decir que me notificaron realmente y de manera personal hasta que ustedes me enviaron el traslado de la demanda con sus anexos a mi correo; hecho que sucedió solo hasta el día viernes 23 de octubre de 2020.

Por lo cual solicito: sea cambiado el auto en mención y en su lugar quede claro que fui notificada de la presente demanda vía internet el día viernes 23 de octubre del 2020, en las horas de la tarde por lo cual quedaría en el estado del día 26 de Octubre.

Así mismo solicito se me reconozca personería para actuar toda vez que en el auto del 16 de octubre obrante a folio 80 solo le reconocen personería a la abogada demandante Dra Angela Navarrete Pasellin.

Cordialmente

Sofia Baumgartner

C.C.41591059

T.P.202074 C.S. de la J.

E: Mail. Sofia53abogados@hotmail.com

Cell: 321 2745797

Outlook 🔍 📧 📁 🔔 Juzgado 04 Familia 👤

Mensaje nuevo

🗑️ Eliminar
📁 Archivo
🚫 No deseado
🧹 Limpiar
📁 Mover a
🏷️ Categorizar
🕒 Pospor

84
1

Favoritos

reposicion y en subsidio apelacion juzgado 4 familia proceso
11001311000420200011300

Carpetas

Bandeja de entrada 4054

Borradores 516

Elementos enviados 8

Pospuesto

Elementos eliminados 83

Correo no deseado 6

Archivo

Notas

Circulares 40

CONFLICTOS DE COMPETE...

CONTESTACIONES DE D... 6

CONTESTACIONES TUTE... 3

DEMANDAS NUEVAS - A... 3

Depósitos Judiciales 2

DERECHOS DE PETICION

DESARCHIVO 9

DESCORRE EXCEPCIONES 4

Elementos infectados

GRABACIÓN AUDIENCI... 41

Historial de conversaciones

INCIDENTES DE DESACA... 4

Infected Items

MEDIDAS CAUTELARES 3

MEDIDAS DE PROTECCION

memorial 227

NULIDADES 1

PROVIDENCIAS FIRMA ELE...

RECURSOS 10

RECUSACIONES

REFORMA DEMANDAS

REPARTO 19

REPORTE SEMANAL EST... 1

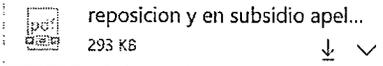
SOLICITUD INFORMA... 107



Sofia Baumgartner <sofia53abogados@hotmail.com>

👍 ↶ ↷ → ...

Dom 10/25/2020 12:56 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.



Responder Reenviar



SEÑOR
JUEZ 4 DE FAMILIA
BOGOTA

REF: **Reposición y en subsidio Apelación al auto de mandamiento de pago PROCESO 110013110004202000113000**

DEMANDANTE: CATALINA PEREZ RUIZ
DEMANDADO: JAIME HERNANDEZ RIVERA

SOFIA BAUMGARTNER, abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma con dirección para notificaciones "On - Line" sofia53abogados@hotmail.com y celular 321 2745797 actuando en este caso como apoderada del demandado el señor JAIME HERNANDEZ RIVERA, quien me ha concedido poder para actuar en este caso; y estando dentro del término legal para reponer y apelar repongo y en subsidio apelo algunos puntos del auto de mandamiento de pago ordenado por el señor Juez el 2 de Julio del 2020 obrante a folio 69 por encontrar en el punto 1.1 del mandamiento de pago el señor Juez ordenó pagar algunos costos que mi cliente no estaría en la obligación de cubrir si nos atenemos al acta de conciliación 2791 del 10 de julio del 2015 suscrita por los padres de la menor Valentina en la comisaria 13 de familia de Teusaquillo. La cual es la base de esta demanda.

En cuanto al acuerdo sobre la Salud de la menor VALENTINA HERNANDEZ PEREZ

En el acta suscrita por los padres de la menor en la comisaria 13 de familia a la letra se lee:

*"La niña se encuentra afiliada a la E.P.S. Sanitas y cuenta con medicina prepagada Colsanitas por parte de la progenitora, quien se compromete a continuar asumiendo el costo total por este servicio. Además, cada una de las partes aportaran el 50% de los **gastos adicionales** por este concepto. El señor Jaime Hernández Rivera autoriza a Catalina Pérez Ruiz la cancelación de los gastos por este concepto y realizara el correspondiente reembolso".*

- a- El señor Juez concedió en el mandamiento de pago a la demandante la pretensión que mi cliente le pague los **gastos adicionales** en salud de su menor hija, sin analizar si lo que pedía la demandante realmente correspondía a "gastos Adicionales"
- b- En todo contrato o acuerdo tiene que primar la buena fe, pues aunque mi cliente si asumió que el pagaría el 50% de los gastos adicionales, que se llegaran a presentar en cuanto a la salud de su menor hija; quiero decir al señor Juez que estos gastos que la demandante dice gasto en la salud de su hija, no corresponde a "gastos adicionales" pues esos gastos algunos los cubre la E.P.S. **y todos los cubre** la medicina prepagada, solo que la señora no hizo uso de ellos, desconocemos las razones de esta decisión.
- c- Debo aclarar en este punto al Juez que el nuevo esposo de la señora Catalina es médico, pero al parecer en este momento se encuentra sin licencia para ejercer.
- d- Si la señora Catalina no tenía confianza en los médicos de Colsanitas a mi parecer lo más lógico es; no seguir afiliada y asumiendo un gasto (bastante oneroso) y decir en esta demanda las razones por las que no hizo uso de un servicio que está pagando su marido, y a todos nos parece tan bueno y ahí si meter los gastos médicos de su menor hija como "gastos adicionales".
- e- **La visita al psicólogo** y posteriores terapias no son gastos adicionales propios de la menor ya que "Colsanitas" ofrece para sus afiliados tanto en la E.P.S. como a la medicina prepagada los mejores psicólogos con especialización y Maestrías, y eso está incluido en la mensualidad que se paga por E.P.S. y por Medicina prepagada también, por lo tanto si la señora Catalina no le tenía confianza a los psicólogos de Colsanitas ha debido decir en la demanda al menos una razón por que llevo a decidir que a su hija la deberían tratar psicólogos externos.
- f- Al parecer de mi cliente la razón de esta decisión es porque la señora Catalina no quería que quedaran registros, de un posible maltrato que ella ejerce contra la menor, cosa que si

hubiera sucedido en Colsanitas mas no en un médico particular externo.

- g- **En cuanto a la óptica:** Es igual en Medicina prepagada se atiende la consulta para oftalmología y optometría solo pagando una cuota moderadora y las gafas recetadas allí tienen un 50% de descuento.
- h- **En cuanto al odontólogo:** Si bien es cierto en la E.P.S. solo atienden odontología general, Medicina Prepagada si atiende odontología especializada, como la ortodoncia y brakets (si hacen hasta trasplantes.....) solo pagando el costo de los implementos ya que los honorarios del odontólogo van incluidos en la mensualidad que se paga en medicina prepagada.
- i- Mi cliente es una persona que trabaja muy duro en su negocio de venta de bicicletas y motos, tiene dos niños menores, con su nueva compañera, y hace más o menos un año la compañera de mi cliente le encontraron un tumor cerebral. Y aunque eso no lo exonera de la responsabilidad para con su primera hija; si lo menciono para que el señor Juez tenga en cuenta que los gastos que dice la señora Catalina de óptica, odontología y psicología no encajan en "gasto adicional". Y si perjudican en este momento a mi cliente ya que como están embargadas las cuentas del negocio; el banco no le da créditos a los clientes quedando solo reducido a hacer ventas de contado.
- j- La menor Valentina ya se encontraba cubierta en su salud frente a esos inconvenientes, esos gastos nunca se pudieran catalogar como gastos adicionales, ya que gastos adicionales solo serían aquellos que se presentan por una contingencia de salud y ni la E.P.S ni la Medicina Prepagada lo pueden cubrir... *Los contratos deben asumirse basándose en la buena fe.*

2- El señor Juez concedió a la demandante la pretensión que mi cliente le pague los **gastos de vestuario** lo cual no fue lo que se pactó por lo siguiente:

- a- En el acuerdo acta de conciliación 2791 del 10 de julio del 2015 suscrita por los padres de la menor Valentina en la comisaria 13 de familia de Teusaquillo lo que se acordó es

que cada uno de los progenitores le suministraría a la menor tres mudas de ropa al año, de un precio aproximado de \$100.000 en el 2015 llegando a \$125.000 en el 2020 aproximadamente nunca se dijo que eso sería dinero que el padre debería dar a la señora Catalina.

- b- Mi cliente a lo largo de todos estos años ha suministrado la ropa a la menor en ocasiones más de tres veces al año, es una mezquindad de la señora Catalina venir a decir al señor Jaime que le de dinero por causa de ropa de la menor Valentina, mi cliente se quedó muy sorprendido cuando se enteró que la demandante le estaba pidiendo dinero por causa de ropa, siendo que es la señora Catalina quien al parecer nunca le compra ropa a la menor atendida a que el padre le da mucho más de lo que dice el acuerdo en ropa, ya que muchas mujeres tías y demás señoras familiares del señor Jaime son modistas y a todas les encanta confeccionarle ropa a la menor Valentina. todas las veces que la niña va a visitarlo va con la ropa que el padre le regala nunca lleva una prenda que haya sido regalo de la madre. y el acuerdo era que cada progenitor debía regalarle tres mudas al año por valor de \$100.000.

PRETENSIÓN

- 1- **Por lo cual señor Juez solicito a usted reconsidere su decisión contenida en el auto del 2 de julio del 2020 numeral 1. 1 concerniente a los gastos de odontología, optometría, y psicología en que incurrió la demandante injustificadamente y exonere a mi cliente de estos pagos, en su totalidad. Porque si ella no sabe o no le interesa gastar el dinero con algo de moderación para bien de todos, no se le puede condenar a mi cliente a cubrir las locuras de una persona caprichosa o vengativa.**
- 2- **En cuanto al pago de la ropa de la menor en efectivo, debo pedir al señor Juez que omita el mandamiento de pago, por este ítem, teniendo en cuenta señor Juez que el acta de conciliación 2791 del 10 de julio del 2015 suscrita por los padres de la menor Valentina en la comisaria 13 de familia de Teusaquillo no contemplaba la posibilidad de pago en efectivo pues lo que se**

87

acordó fue la compra de ropa. ADEMÁS es falso que mi cliente no le haya suministrado ropa a su hijita. La demandante no presentó las pruebas que indicaran que mi cliente no le hubiera regalado ropa, a su menor hija durante todos estos años, La carga de la prueba en este caso era de ella, ya que ella es quien acusa; y fíjese que a este acuerdo le antecedieron dos más ante la misma comisaria de familia y allí la señora Catalina nunca se quejó porque el padre no le comprara ropa a la hija se quejó de otras cosas, pero nunca menciono que el padre no le estuviera comprando ropa a la menor. Además, ella tampoco presentó las pruebas que ella si le hubiera regalado lo que a ella le correspondía siendo eso algo muy fácil para ella si pensaba demandar a su ex pareja por este motivo.

3- También pretendo que el señor Juez modifique el punto 1. 2 de su mandamiento de pago en cuanto a los intereses legales.

Cordialmente

Sofia Baumgartner

C.C.41591059

T.P.202074 C.S. de la J.

E: Mail. Sofia53abogados@hotmail.com

Cell: 321 2745797

Outlook Juzgado 04 Familia

Mensaje nuevo

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Postor

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4062
- Borradores 515
- Elementos enviados 8
- Postpuesto
- Elementos eliminados 83
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares 40
- CONFLICTOS DE COMPETE...
- CÓTESTACIONES DE D... 6
- CONTESTACIONES TUTE... 3
- DEMANDAS NUEVAS - A... 3
- Depósitos Judiciales 2
- DERECHOS DE PETICION
- DESARCHIVO 9
- DESCORRE EXCEPCIONES 4
- Elementos infectados
- GRABACIÓN AUDIENCI... 41
- Historial de conversaciones
- INCIDENTES DE DESACA... 4
- Infected Items
- MEDIDAS CAUTELARES 3
- MEDIDAS DE PROTECCION
- memorial 227
- NULIDADES 1
- PROVIDENCIAS FIRMA ELE...
- RECURSOS 10
- RECUSACIONES
- REFORMA DEMANDAS
- REPARTO 19
- REPORTE SEMANAL EST... 1
- SOLICITUD INFORMA... 107

Reosision y en subsidio apelacion del mandamiento de pago juez 4° familia proceso 20200011300 1

 Sofia Baumgartner <sofia53abogados@hotmail.com>

Dom 10/25/2020 7:04 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.

 reposision y en subsidio apel...
214 KB

Responder Reenviar

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso de reposición formulado EN TIEMPO por la apoderada judicial del demandado JAIME HERNANDEZ RIVERA contra el auto del 16 de octubre de 2020, que tiene por notificado el demandado por conducta concluyente, y contra el auto que libro mandamiento de pago del 2 de julio de 2020 corregido por auto del 16 de octubre de 2020. -----

El demandado, se tiene por notificado por conducta concluyente por auto del 16 de octubre de 2020, notificado por estado No. 102 del 19 de octubre de 2020. Conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado cuenta con 3 días para el retiro de copias, esto es, los días 20, 21 y 22 de octubre de 2020. A partir inclusive del 23 de octubre de 2020, empieza a contabilizarse el término de traslado para contestar demanda, lo que significa el que los escritos de reposición formulados por la parte demandada del 25 de octubre de 2020 se presentaron EN TIEMPO. -----
No. 2020-00113 (dos cuadernos).


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria

